

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL PUERTO BOYACA - BOYACA**

Traslado artículo 110 C.G. Del Proceso

RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: DELFINA VEGA ANAMA
CAUSANTE: MARIA ROSA ANAMA DE VEGA
RADICADO: 155724089002201900056-00

Se corre traslado a las partes, del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada frente al informe de rendición de cuentas presentado por el secuestre, por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 319 y 110 del Código General del Proceso.

Fijación: VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Término de traslado: tres (3) días.

A handwritten signature in pink ink, reading 'Daniela Velásquez Gallego'.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
Secretaria

RE: Recurso de Reposición

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá
<j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/06/2022 10:23

Para: Emperatriz Mejía de Mejía <mejiaabg@gmail.com>

ACUSE DE RECIBO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO BOYACA

De: Emperatriz mejia de mejia <mejiaabg@gmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de junio de 2022 10:14

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá <j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición

Puerto Boyacá junio 14 de 2022

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá

REFERENCIA : SUCESIÓN INTESADA

CAUSANTE : MARIA ROSA ANAMA DE VEGA

RADICACIÓN : No. 2019-00056-00

EMPERATRIZ MEJIA DE MEJIA, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía número 41'563.334 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 64.172 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la señora GLADYS VEGA ANAMA, me permito, manifestar al señor Juez, que el artículo 500 del C.G. P., numeral 2º ordena: Rendidas las cuentas se dará traslado de ellas a los herederos por diez (10) días (....).

Con fecha 02 de marzo de 2022 auto de sustanciación número 156 (...) el Despacho ordena, correr traslado de las cuentas finales allegadas por el secuestre, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 500 del C. G. P., ordenó pero no corrió el traslado.

Con fecha 03 de marzo de 2022 el doctor CLIMACO LOBO solicita el envío copia del auto que salió por estado el día de hoy, en el cual el secuestre rinde cuentas definitivas.

La suscrita pregunta, cuál es la razón de la solicitud del apoderado, porque, se ordenó correr el traslado, pero no se corrió el pluricitado traslado a las partes.

Con fecha 29 de marzo de 2022 Auto de Sust. 319 de fecha 29 de marzo de 2022, el Despacho requiere por segunda vez al secuestre RAMIRO QUNTERO MEDINA (..) rinda cuentas detalladas de su gestión, incluyendo gastos y demás, lo anterior en un término de 20 días.

Con fecha 10 de mayo de 2022 a través del auto interlocutorio No. 319 se requirió por tercera vez, al señor secuestre RAMIRO QUINTERO MEDINA para que " *de conformidad con el numeral 1º del artículo 500 del C. P. C., rinda **cuentas detalladas de su gestión, incluyendo gastos y demás. Lo anterior en un término de 20 días y por secretaria librese el oficio respectivo dirigido al secuestre***".

El señor secuestre con fecha 12 de mayo de 2022 presenta un escrito en forma antojadiza, un remedo de rendición de cuentas "detalladas", escrito, del que tampoco se corrió traslado a las partes como lo ordena, prevé la norma el artículo 500 C. G. P.

En el pretendido escrito no se anexó ningún recibo, contrato de arrendamiento o documento que sirva de soporte y especifique los ingresos y los egresos, es decir, no cumple los requisitos de ley y la orden dada por el Despacho, como para tenerse en cuenta y tenga plena validez.

El día de hoy en espera del traslado de la rendición de cuentas del señor secuestre, me entero de lo ordenado por el Despacho en el proceso de la referencia, decidiendo por ello, solicitar el link del proceso el día de hoy 14 de junio de 2022, la suscrita se da cuenta del yerro en que sigue incurriendo el juzgado, no correr el traslado a las partes de las supuestas cuentas rendidas por el secuestre, además de hacer caso omiso de lo que en forma clara y precisa le ordenó al secuestre en el auto interlocutorio 319 de fecha 10 de mayo de 2022.

También llama la atención a la suscrita apoderada el recibo de caja menor firmado por el señor CARLOS HERNÁN LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía número 10'180 312 de fecha 28 de abril de 2022 por valor de \$ 480.000 por pago de transporte de la motocicleta NND 97 F de Puerto Boyacá a Puerto Salgar y Viceversa, pero, como todo lo anterior, no especifica absolutamente nada.

En consecuencia de lo anterior, su señoría, es la naturaleza jurídica del encargo recibido la que impone la necesidad de que el secuestre señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, por el hecho mismo de administrar lo ajeno, cumpla con el deber de dar cuenta de su gestión en forma clara y comprobada de su administración.

Del señor Juez, cordialmente,

FIRMADO POR: EMPERATRIZ MEJIA DE MEJIA

C. C. No. 41'563.334 de Bogotá
T. P. No. 64.172 del C. S. de la J.
Celular- 300-7410920
Email: rmejiaabg@gmail.com

Calle 10 No 1-26 Puerto Boyacá- Boyacá- Frente a la Alcaldía Municipal
Correo Electrónico: mejiaabg@gmail.com WhatsApp-300-7410920

Puerto Boyacá junio 14 de 2022

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Boyacá, Boyacá

REFERENCIA : SUCESIÓN INTESADA
CAUSANTE : MARIA ROSA ANAMA DE VEGA
RADICACIÓN : No. 2019-00056-00

EMPERATRIZ MEJIA DE MEJIA, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía número 41´563.334 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 64.172 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la señora **GLADYS VEGA ANAMA**, me permito, manifestar al señor Juez, que interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto 659 de fecha 13 de junio de 2022 publicado por estado No.76 el día 14 de junio de 2022 de mayo de 2022, por el cual su Despacho ordenó:

- a) fijar como honorarios definitivos del partidor la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$959.900)
- b) y pagar los siguientes depósitos judiciales así:

DELFINA VEGA ANAMA\$5.702.499
JOSÉ ANTONIO VEGA ANAMA\$1.981.259,50
GLADYS VEGA ANAMA \$2.851.249,50
LUZ DARY MORENO VEGA\$1.425.624,75
MARIA ELOISA MORENO JAIMES\$1.425.624,75

- c) Tener como definitivos que la totalidad de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso equivale a la suma de \$15´346.247 (sin haber presentado en forma clara y comprobada de su administración y dando cuenta de su gestión).
- d) Informar al partidor que la suma restante por valor de \$1´000.000 cómo se debe cancelar, con la firma de todos los herederos.
- e) Librar los oficios respectivos al secuestre informándole la terminación de su gestión.

PETICIÓN

Solicito, señor Juez, **REVOCAR** el Auto No.76 el día 14 de junio de 2022 por las siguientes razones:

Con fecha 02 de marzo de 2022 auto de sustanciación número156 (...) el Despacho ordena, correr traslado de las cuentas finales allegadas por el secuestre, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 500 del C. G. P., ordenó pero no corrió el traslado.

Con fecha 03 de marzo de 2022 el doctor CLIMACO LOBO LOBO solicita el envío copia del auto que salió por estado el día de hoy, (03-03-2022) en el cual el secuestre rinde cuentas definitivas.

La suscrita pregunta, cuál es la razón de la solicitud del apoderado?, porque se ordenó correr el traslado, pero no se corrió el pluricitado traslado a las partes.

Con fecha 29 de marzo de 2022 Auto de Sust. 319 de fecha 29 de marzo de 2022, el Despacho requiere por segunda vez al secuestre RAMIRO QUNTERO MEDINA (..) rinda cuentas detalladas de su gestión, incluyendo gastos y demás, lo anterior en un término de 20 días.

Plazo que venció sin que el señor secuestre se hubiese pronunciado al respecto.

Con fecha 10 de mayo de 2022 a través del auto interlocutorio No. 319 se requirió por tercera vez, al señor secuestre RAMIRO QUINTERO MEDINA para que " *de conformidad con el numeral 1° del artículo 500 del C. P. C., rinda cuentas detalladas de su gestión, incluyendo gastos y demás. Lo anterior en un término de 20 días y por secretaria líbrese el oficio respectivo dirigido al secuestre*".

El señor secuestre con fecha 12 de mayo de 2022 presenta un escrito en forma antojadiza, un remedo de rendición de cuentas "detalladas", escrito, del que tampoco se corrió traslado a las partes como lo ordena, prevé la norma en el artículo 500 C. G. P.

En el pretendido escrito no se anexó ningún recibo, contrato de arrendamiento o documento que sirva de soporte y especifique los ingresos y los egresos, es decir, no cumplió con la orden dada por el Despacho hizo caso omiso, y las pretendidas cuentas no reúnen los requisitos de ley como para tenerse en cuenta y darle aprobación, es decir carece de validez.

El día de hoy 14 de junio de 2022, revisando el estado en espera del traslado de la rendición de cuentas del señor secuestre, me entero de lo ordenado por el Despacho en el proceso de la referencia, procediendo a solicitar el link del proceso, la suscrita se da cuenta del yerro en que sigue incurriendo el juzgado, en el error de no correr el traslado a las partes de las supuestas cuentas rendidas por el secuestre, y de continuar con el trámite del proceso como si en realidad lo hubiese hecho, además de hacer caso omiso de lo que en forma clara y precisa le ordenó el Despacho al secuestre en el auto interlocutorio 319 de fecha 10 de mayo de 2022.

También llama la atención a la suscrita apoderada el recibo de caja menor firmado por el señor CARLOS HERNÁN LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía número 10'180 312 de fecha 28 de abril de 2022 por valor de \$ 480.000 por pago de transporte de la motocicleta NND 97 F de

Puerto Boyacá a Puerto Salgar y Viceversa, pero, como todo lo anterior, carece de validez ya que no especifica absolutamente nada.

Por las anteriores razones, solicito al Despacho revocar el auto materia de alzada y en su defecto ordenar al señor secuestre lo que en derecho corresponde.

En consecuencia de lo anterior, su señoría, es la naturaleza jurídica del encargo recibido la que impone la necesidad de que el secuestre señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, por el hecho mismo de administrar lo ajeno, cumpla con el deber de dar cuenta de su gestión en forma clara y comprobada de su administración.

Del señor Juez, cordialmente,

FIRMADO POR: EMPERATRIZ MEJIA DE MEJIA

C. C. No. 41'563.334 de Bogotá

T. P. No. 64.172 del C. S. de la J.

Celular- 300-7410920

Email: rmejiaabg@gmail.com

Calle 10 No 1-26 Puerto Boyacá- Boyacá- Frente a la Alcaldía Municipal
Correo Electrónico: mejiaabg@gmail.com WhatsApp-300-7410920

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPALPUERTO
BOYACÁ - BOYACÁ

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO:	JORGE ELIECER MIRANDA BURBANO
RADICACIÓN:	155724089002201900081-00
DESTINATARIO:	PARTE DEMANDADA
TÉRMINO DE FIJACIÓN:	UN (1) DIA
TÉRMINO DE TRASLADO:	TRES (3) DIAS
CLASE DE TRASLADO:	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
ARTÍCULOS:	110 Y 446 DEL C.G.P.
FECHA DE FIJACIÓN:	24 DE JUNIO DEL 2022
HORA:	8:00 A.M.


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
Secretaria

RE: EJECUTIVO 2019-00081 LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá <j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/06/2022 15:40

Para: Paola Andrea Barbudo Florez <paola.barbudo@crezcamos.com>

ACUSE DE RECIBO**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO BOYACA**

De: Paola Andrea Barbudo Florez <paola.barbudo@crezcamos.com>

Enviado: martes, 21 de junio de 2022 15:37

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá <j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lizeth.roca <lizeth.roca@crezcamos.com>

Asunto: EJECUTIVO 2019-00081 LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

Buenas tardes,

Me permito allegar a su despacho actualización de la liquidación de crédito para el siguiente proceso:

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CREZCAMOS S.A.**
Demandado: **JORGE ELIECER MIRANDA BURBANO**
Radicado: **2019-00081**

Agradezco la atención prestada y el trámite pertinente.

Paola Andrea Barbudo Flórez.

Dependiente Judicial.

paola.barbudo@crezcamos.com

PBX: 320 88 99 800 - Ext.: 92780

Cra. 23 No. 28 - 27 Bucaramanga/Santander





Señor
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CREZCAMOS S.A.**
Demandado: **JORGE ELIECER MIRANDA BURBANO**
Radicado: **2019-00081**

Asunto: **ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO**

LIZETH PAOLA PINZON ROCA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.206.179, portadora de la Tarjeta Profesional No. 284.887 del C.S. de la J, actuando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la respectiva liquidación del crédito, teniéndose en cuenta que los intereses que se pactaron en el título valor y en la carta de instrucciones son los intereses de la tasa de microcrédito, se liquidará así:

Frente al Pagaré No. 7.250.311- Fecha de exigibilidad de la obligación: 18 de Febrero de 2019

VALOR DEL PAGARÉ: \$2.350.546

Intereses moratorios desde el 19 de Febrero de 2019 hasta el 13 de Junio de 2022

Valor del Pretensiones

2.350.546

Fecha Declaración plazo vencido

19-feb-2019

ABONOS	FECHA	RESOLUCIÓN S.F.C	TASA E.A	DIAS	INTERESES	SALDO TOTAL
-	20/02/2019	Res. 1872	54.98%	1	992	2.351.538
231.000	27/02/2019	Res. 1872	54.98%	7	6.941	2.127.478
232.600	23/03/2019	Res. 1872	54.98%	26	25.780	1.920.658
	31/03/2019	Res. 1872	54.98%	8	7.932	1.928.590
241.000	29/04/2019	Res. 389	55.34%	29	28.909	1.716.500
228.000	17/05/2019	Res. 389	55.34%	18	17.944	1.506.444
223.200	28/05/2019	Res. 389	55.34%	11	10.966	1.294.209
226.000	18/06/2019	Res. 389	55.34%	20	19.938	1.088.147
	30/06/2019	Res. 389	55.34%	12	11.963	1.100.109
232.800	31/07/2019	Res. 829	55.14%	30	29.819	897.129
227.400	23/08/2019	Res. 829	55.14%	23	22.862	692.591
235.000	30/09/2019	Res. 829	55.14%	37	31.840	489.430
	30/09/2019	Res. 829	55.14%	0	-	489.430
235.000	15/11/2019	Res. 1293	54.84%	45	27.242	281.672
	31/12/2019	Res. 1293	54.84%	46	16.026	297.699



	31/03/2020	Res. 1768	54,80%	90	31.335	329.033
	30/06/2020	Res. 0351	55,58%	90	31.702	360.735
	30/09/2020	Res. 0605	51,24%	90	29.640	390.375
	31/12/2020	Res. 0869	56,58%	90	32.173	422.548
	31/03/2021	Res. 1215	56,58%	90	32.173	454.720
	30/06/2021	Res. 0305	55,33%	90	31.585	486.305
	30/09/2021	Res. 622	57,21%	90	32.466	518.772
	31/12/2021	Res. 1095	56,04%	90	31.920	550.692
	31/03/2022	Res. 1597	56,21%	90	31.997	582.689
-	13/06/2022			73	-	582.689

EL TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DESDE EL 13 DE JUNIO DE 2022 ES DE: \$582.689

Del señor Juez,

LIZETH PAOLA PINZON ROCA

C.C. No. 1.096.206.179 de Barrancabermeja.

T.P. No. 284.887 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPALPUERTO
BOYACÁ - BOYACÁ

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS HUMBERTO NOVOA PERILLA
DEMANDADO:	LUIS CARLOS MAYORGA
RADICACIÓN:	155724089002202200058-00
DESTINATARIO:	PARTE DEMANDADA
TÉRMINO DE FIJACIÓN:	UN (1) DIA
TÉRMINO DE TRASLADO:	TRES (3) DIAS
CLASE DE TRASLADO:	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
ARTÍCULOS:	110 Y 446 DEL C.G.P.
FECHA DE FIJACIÓN:	24 DE JUNIO DEL 2022
HORA:	8:00 A.M.


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
Secretaria

RE: PROCESO EJECUTIVO 2022-058 LUIS H. NOVOA vs LUIS CARLOS MAYORGA

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá
<j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/06/2022 10:03

Para: climaco lobo <climacolobolobo@hotmail.com>

ACUSE DE RECIBO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO BOYACA**

De: climaco lobo <climacolobolobo@hotmail.com>

Enviado: martes, 21 de junio de 2022 9:24

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá <j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO 2022-058 LUIS H. NOVOA vs LUIS CARLOS MAYORGA

Buenos días;

Me permito enviar liquidación de credito.

Atentamente;

CLIMACO LOBO LOBO

Puerto Boyacá, junio 21 de 2022

Señor
JUEZ 2 PROMISCO MUNICIPAL
Ciudad

Ref. Demanda ejecutiva singular. 2022-058
Demandante: LUIS HUMBERTO NOVOA PERILLA
Demandado: LUIS CARLOS MAYORGA

CLIMACO LOBO LOBO mayor de edad, vecino y residente de Puerto Boyacá, Boyacá, identificado con C. C. No. 19.227.180 expedida Bogotá, abogado titulado con T. P. No. 167.996 del C. S. de la J., en calidad de endosatario en procuración del señor LUIS HUMBERTO NOVOA PERILLA, me permito presentarle;

LIQUIDACION DE CREDITO

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 1.000.000
Intereses desde 22/julio/2020 a 21/junio/2022	\$ 511.300
TOTAL ADEUDADO	\$ 1.511.300

Atentamente,



CLIMACO LOBO LOBO